



Contrato AD-04/2023 para la adquisición de material de papelería que celebran por una parte la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA AUDITORÍA", representada en este acto por la C.P. Edith Virginia Muñoz Gutiérrez, encargada del despacho de la Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí; y por la otra parte la persona física denominada C. JAVIER BARBA GUERRERO a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PROVEEDOR", ambas partes con capacidad jurídica para obligarse a cumplir el presente contrato, así como exigir los derechos derivados del mismo, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Que, mediante requerimiento de Solicitud de Bienes, Insumos y Servicios, de folio 042A; de fecha 15 de marzo del 2023, el jefe del departamento de adquisiciones y recursos materiales, solicita a la Encargada del Despacho de la Coordinación de Control y Administración, la adquisición de material de papelería.

II. En observancia a lo establecido en el artículos 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosi, los artículos 1°., 3°., 5°., 5° bis, 6°, 7°, 22 fracción II. 27 y 28 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosi, la Auditoria Superior del Estado de San Luis Potosi, a través de la Coordinación General de Administración, convocá a las personas morales y físicas de nacionalidad mexicana, a participar de acuerdo a las bases, en la INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES 04/2023 ESTATAL "PAPELERIA" la cual fue remitida a los participantes en fecha 17 de marzo del año 2023.

III. Por lo que, una vez que se realizó el procedimiento, con fecha 29 de marzo del año 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la "LA AUDITORÍA", determinó adjudicar al "PROVEEDOR" la adquisición de MATERIAL DE PAPELERÍA, descrito en el objeto del presente contrato.

## DECLARACIONES.

## 1.- DECLARA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO:

1.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 54 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosi, 1º de la Ley de Fiscalización Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosi, "LA AUDITORÍA", es el organo técnico de fiscalización del Congreso del Estado que goza de





## CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "EL PROVEEDOR" se obliga ante "LA AUDITORÍA" a suministrar el MATERIAL DE PAPELERÍA, descrito en marca, cantidades y en los meses señalados en la siguiente tabla, consistente en:

		ANEXO A			MANOR STATES SALES				CANTIDAD Y MES A ENTREGAR								
NAMED	ARTICOLO DE PARTIENA	MARCA	ANDRA	AURAL COMCUMBO	MICOU UNITARIO	-	eno reta	100		-	*	400	110	DÇ3	HOV		
1	BANDERE AS MEMO TIPS	COUNTY	WHITE IN	16	4 10.00	1	COTTO		8		8		4	14	16	31	
	BICOLORES "VENITHIN".	WARRING W.	THEF	100	£ 1,00	1	100.00	10	29	20.		30	Zè	39	24	3	
4	BROCHES BACO PARA ARCHIVO &CM	SARROTTO	TANK!	45	9 25.00	5.	1.125 00	8	5	5		18	1		3	G	
- 5	CARPETA MANILA TAMAÑO OFICIO (PACILIETE DE 200)	BURCHT	Pergustra	125	\$ 190.00	di	23,750.00	0	6	25			15	25	0	3	
101	CINTA CANDIA 5 Cets De Ancho X 150 Mrs. 400150	MANUTER	BE2#	675	1 11.0	1	579230	0	0.	8		15	4	25	100	ī	
.17	FOUNDOISES NUMBERO METALICOS DE EMPLIE MAY FOM- OS A DIGITOR	96	were.	40	å perm	,	Note	t	*		6	+	+	14	10	1	
11	DOMA OF MICHORN PERIODS IN 20	MILLIANE	1517/h	133	\$ 1.00	Ti	301.40	11	18	11	10	-13	13	24	24	Ī	
19	HOMAS DE MAQUINA TAMAÑO CARTA SCRIBE ECOLÓGICO TAMAÑO CARTA EN PAQUETES DE SOSNOMO	3000	GAU.	330	6 346.00	6	10000	10	160	100	20	30	80.	40	60	,	
20	HOUAS DE NACIONA TAMAÑO CARTA SCHIIR ECOLÓGICO TAMAÑO OFICIO EN PAQUETES DE SIX HOUM	5,660	(AM)	194	T 1,000,00	1	(4,306.46	0			٠	0	×				
.28	LAPIZ CARNEN "SERADIO"	sketcho-	9455	330	5 50	1	Alabam	38	177	245	28	.29	26	20	48.	1	
28	DIGAS NUMERO B MALIBUR	bier	PACHETT	33	3 754	11	46.00	0	1					4		T	
31	AMRICADOR PARA PINTARRÓN (3 COLORES) APIX C/4 BLISTER	Arres	NACOTTE	36	1 10	Ī	941.40	0		1		ā.	1	,			
- 82 -	MARCATEXTOS AMARILLO	Altri.	9/17/8	729	5 64	Ťī.	LARS-50	0	22	н		25	18	26	58	t	
14	PERFORADORA DE 2 ORIFICIOS PEGASOS RIXI DE ALTA RESISTENCIA	9600	myr	-14	4 445.54		K(9) W				,						
.n:	PERFORADORA DE 3 ORIFICIOS PEGASOS 100 DE AUTA :	mand	MIDA	.00			CCSpin Ser		6	0		à		0	8	Ī	
34.	PROTECTORES DE ROJA TRANSPARENTES CARDA	WHILE	493,60	150m	5 94	Ħ.	930 00	his	300	100	100	100	100	ton	300	į.	
43	DOBRES MANUA TAMASO MINISTED	#9.4FTL	PRIZE.	#100	5 29	1 3	3.360.00		8	111		325	129	113	100	Ī	
41	SUBSTA DOCUMENTOS (DECOS VIDEOS MIL.	991	PAGISETE	36	5 7.8	1 5	798.80			1		1	1.0	26	16	Ī	
42	BLIEFA DOCUMENTOS MEDIANOS VIDEROM	MBI	PACHETE	126	5 56.0	15	1.546(8)	532	19	14	19	110	58	20	30	Ţ	
.0	THE PROTECTORAS DE CHEQUES (TUBOS) SOLO HOJO 32	Ayon	MEZA	141	1 368	ŀ	3,640,70	u	13	13	u	11	43	11	10	Ī	
46	CORRECTOR SNOOHA	1000	9100	- 60	1 60	0 4	4811-00		10	111		10		10	100	Ī	
40	CARPETA VIMIL If the regular	UNIMAKA	PREZA	Ro	5 860	1.5	6,640 (0)	. 15	e	.13		.0.	111	10	38	Ī	
74	DIANIO PASTA DURA FORMA FRANCES 192 HOFAS 3-4-6	ennen,a	entra.	19	j tia	1	190630	6				0	7	,	ř	Ī	
38 -	GRAPADORAS DE USO RUDO PILOT	P507	HEERA!	84	3 165.8	1 5	5,047,20		4							ī	
36	SLIETA DOCUMENTO TAMAÑO JUMBO (CIA CON 12)	7681	DCEN.	13	1 203	1	977,50		. 0	1.5		3	Ŧ.	9	.11	1	
39	SEFARADOR 1-15	70014686	HEZA.	15.	1 19.4	4	394.00		4	10		0	10	.0	13	1	
60	STPARADOR (-3)	PERCENT	HIDA	80	3 55.0	1	6,469.00	30	0			30	0.		40	J	
64	SEPARADOR SKI 10 ACCO	. A050	HEZA:	96	1 144	13	8,81,90	H	.6	11		. 6	16		Jail	J	
62	REGRAMITALIEA NOCM	mode	(MICH.	42	1 0.4	1	1,146.40	.0	34	0		-34		0	29	1	
54	INDULAD DE PAPEL CONTAC 20 MTS THANSPARENTE	PAUDLE	14124		1 100.0	9	1777,80	1		0	1			1		1	
145	EXCUSED PARA LIMPLAN PINTARRON	HURAN	perte	15	1	1	746.00	3	1.0				1.0	9	1.3	1	
			-	Witter-	bitte					1	-			41h	Ü.		

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO. Las partes establecen de común acuerdo que el monto de la adquisición del MATERIAL DE PAPELERÍA a que se refiere la cláusula primera de este contrato es por la cantidad de \$ 371,942.00 (trecientos setenta y un mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), más el 16% del impuesto al valor agregado IVA, que es por la cantidad de \$ 59,510.86 (cincuenta y nueve mil quinientos diez pesos 86/100 M.N.), por lo que, el monto total de la compra es de \$431,453.76 (cuatrocientos treinta y un mil evaluacientos cincuenta y tres pesos 76/100 M.N.); mismo que será pagado en

STAL SANLASSES

Página 4 de 10





facturas mensuales, de acuerdo a las cantidades entregadas y fechas señaladas en la tabla del objeto del presente contrato, y conforme a las especificaciones técnicas señaladas y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal señalada en la declaración 1. 4 de "LA AUDITORÍA".

TERCERA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar la primera entrega del MATERIAL DE PAPELERÍA descritos en la Cláusula PRIMERA del presente contrato, a más tardar dentro de los 07 días naturales que corren a partir de la fecha de la firma de este instrumento legal, y el resto será entregado antes de los primeros 10 días cada periodo (mes), según se establece en la Invitación-bases, y el la clausula PRIMERA.- OBJETO.- en las oficinas de "LA AUDITORÍA", ubicadas en calle Pedro Vallejo No. 100 Centro Histórico C.P. 78000, San Luis Potosí, S.L.P. en un horario de las 08:00 a las 13:00 horas

CUARTA.-FORMA Y LUGAR DE PAGO.- "LA AUDITORIA" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" en 9 exhibiciones mensuales, la cantidad señalada en la cláusula SEGUNDA, y la primera: dentro de los 20 días hábiles posteriores a la firma del contrato, y entrega del MATERIAL DE PAPELERÍA a entera satisfacción de la Coordinación General de Administración de "LA AUDITORIA", debiendo "EL PROVEEDOR" presentar previamente, para su pago, el comprobante fiscal digital correspondiente a nombre de: AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, con domicilio en calle Vallejo número 100, Zona Centro, C.P. 78000, Registro Federal de Contribuyentes GES 850101 L4A. y enviarlo por mail a los siguientes correos electrónicos en archivo PDF junto al archivo XLM: alberto.diaz@aseslp.gob.mx y albertodiazchavez@hotmail.com

El costo de los bienes entregados, se pagarán en moneda nacional e incluye todas las obligaciones y los demás gastos que se origen con la entrega de los mismos, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

QUINTA.- "EL PROVEEDOR" no podrá hacer cambio alguno en las especificaciones técnicas, ni del plazo de entrega del MATERIAL DE PAPELERÍA.

SEXTA.- EL PROVEEDOR" manifiesta que la adquisición del MATERIAL DE PAPELERÍA, objeto de este contrato, serán entregados de acuerdo a la información técnica contenida en los documentos que anexó a su cotización, los cuales se tienen por reproducidos en este documento y forma parte infredente del mismo.







En consecuencia "EL PROVEEDOR" se compromete a responder de los vicios ocultos que se presenten respecto de los bienes objeto de este contrato, durante el tiempo de su vigencia, hasta el periodo de garantía de calidad, en cuyo caso "LA AUDITORÍA" notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" a efecto de que proceda de inmediato al tramité de garantía de calidad o reemplazo.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar a "LA AUDITORÍA" el cumplimiento del contrato, mediante el otorgamiento de una póliza de fianza, cheque de caja o cheque certificado a favor de "LA AUDITORÍA", por el 30% treinta por ciento del monto total de la operación para el cumplimiento del contrato, por la cantidad de \$ 129,436.13 (ciento veintinueve mil cuatrocientos treinta y seis pesos 13/100 M.N.) I.V.A. incluido, tal y como lo dispone el artículo 47 de La Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí. En la redacción de la fianza, de acuerdo a la invitación, se deberá transcribir lo siquiente:

"Esta garantía deberá presentarse en un término que no excederá de 10 días hábiles posteriores a la notificación del fallo en el momento de llevar a cabo la firma del contrato, cabe mencionar, que al momento de recibir modificación al pedido, "EL PROVEEDOR" deberá presentar el endoso de su fianza respectiva, de acuerdo con las disposiciones legales inherentes y a satisfacción de "LA AUDITORÍA", de tal manera que la misma siga garantizando plenamente el pedido contratado".

Toda fianza deberá ser expedida por una institución mexicana debidamente autorizada, por lo que, únicamente se recibirán fianzas otorgadas por instituciones autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, no deberán tener impuestas sanciones firmes, y deberán contar con observaciones positivas por las calificadoras de valores autorizados.

Ahora bien, en caso de que durante la vigencia de la fianza existiera substanciación de algún recurso legal o juicio que se hubiera interpuesto por alguna de las partes según sea el caso, dicha garantía permanecerá en depósito en "LA AUDITORÍA" hasta que se dicte resolución.

Dichas garantías se presentarán ante la Coordinación General de Administración de "LA AUDITORÍA" en el domicilio señalado en la declaración La presente contrato, conforme a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones vigente en el Estado de San Luis Potosí.







AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO

> Si el "EL PROVEEDOR" no presenta las garantías por causas imputables al mismo, "LA AUDITORÍA" podrá rescindir el presente contrato realizando nuevamente el procedimiento para dicha invitación o lo que decida el Comité de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios de la "LA AUDITORÍA".

> Las garantías otorgadas se cancelaran de la siguiente forma: La garantía del sostenimiento de la oferta, una vez que se haya entregado la garantía de cumplimiento del contrato, y a su vez, la garantía del 30% del valor total del mismo, una vez que se cumpla el plazo, señalado en la cláusula octava.

OCTAVA.- GARANTÍA DEL MATERIAL DE PAPELERÍA.- En el MATERIAL DE PAPELERÍA adquirido, descritos en la clausura PRIMERA, la garantía será de 1 (un) año, misma que empieza a surtir efectos a partir de la fecha de recepción de los mismos en las instalaciones.

NOVENA.- PENALIZACIÓN.- Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, será sancionado por "LA AUDITORÍA" con una pena equivalente al 0.2% por día, cuando incumpla con lo pactado, en la inteligencia de que la penalización comprende el valor total de lo contratado y que el plazo para la pena será a partir del día siguiente a la fecha convenida para la entrega del MATERIAL DE PAPELERÍA.

Las penas señaladas, son independientes de las sanciones a que pudiera ser acreedor "EL PROVEEDOR" conforme a lo previsto en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosi.

DÉCIMA.- <u>SUPERVISIÓN.-</u> "LA AUDITORÍA" podrá supervisar en todo momento los bienes objeto de este contrato, así como dar por escrito las instrucciones que estime pertinentes, a fin de que se ajuste a las especificaciones de calidad, eficiencia y durabilidad en el pedido previamente establecido entre las partes, ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, para lo cual designará un Representante de la misma.

DÉCIMA PRIMERA.- CLAUSULAS DE RECISIÓN.- "EL PROVEEDOR" acepta expresamente que "LA AUDITORÍA" podrá rescindir el presente contrato, en cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna, y sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de notificar, conforme a lo pactado en el presente contrato, su decisión por escrito a "EL PROVEEDOR", en los siguientes casos y conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones del Exitado de San Luis Potosí, a saber:





 Si "EL PROVEEDOR" no proporciona el MATERIAL DE PAPELERÍA, conforme a las especificaciones contenidas en el presente contrato.

Que "EL PROVEEDOR" ceda, traspase o por cualquier título enajene el

presente contrato en todo o en parte.

 En general, por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que en el presente contrato acepta.

Los anteriores supuestos, son enunciativos más no limitativos.

Así mismo, conforme al preceptuado en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, en caso de rescisión del contrato por incumplimiento de "EL PROVEEDOR", se harán efectivas las garantías o fianzas otorgadas.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso, de incumplimiento en la adquisición del MATERIAL DE PAPELERÍA, objeto del presente contrato, "EL PROVEEDOR" deberá reintegrar tan pronto como se le requiera, el anticipo o pago que hubiera recibido, sin perjuício de las sanciones y del procedimiento de rescisión que el presente instrumento contempla, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS.- "EL PROVEEDOR" no podrá ceder o traspasar en forma total o parcial, a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA AUDITORÍA", atento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosi.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Mediante la formalización del convenio modificatorio correspondiente o el adendum respectivo. "LA ADIORÍA", podrá dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente







contrato, solicitar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de los bienes a suministrar, mediante modificaciones, siempre y cuando, dichas modificaciones, no rebasen en su conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos establecidos originalmente en el presente contrato; y el precio de los bienes o servicios sea igual al pactado en el mismo.

DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las parles será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga incendios, explosión, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes.

DÉCIMA SEXTA.- SUJECIÓN DE LAS CLAUSULAS.- Las partes se obligan recíprocamente a sujetarse estrictamente en el objeto de este contrato, a todas cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos de referencia, lineamientos, procedimientos y requisitos que establezcan las disposiciones legales correspondientes y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables, en virtud de que el presente acuerdo de voluntades no es contrario a derecho, la moral, ni a las buenas costumbres, además de que no existe vicio alguno en sus respectivas voluntades.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

DÉCIMA OCTAVA.- INTERPRETACION Y JURISDICIÓN.- para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este contrato, ambas partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de San Luis Potosí, por lo tanto renuncian al fuero que pudiera corresponderles por razón su domicilio actual o futuro por cualquier otra causa.







Leido por las partes, se extlende el presente por duplicado, firmando al margen en cada una de sus hojas y al calce los que en él intervinieron para constancia legal, en la ciudad de San Luis Potosi, el día 12 de abril del año 2023.

"LA AUDITORÍA SUPERIOR"

C.P. EDITH VIRGINIA MUÑOZ GUTIÉRREZ ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA AUDITORA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

"EL PROVEEDOR"

C. JAVIER BARBA GUERRERO